ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS Y CONVENIENCIA PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALAMIDAD PÚBLICA

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 13 y 66 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993, La Gobernación del Chocó procedió a la elaboración de los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte para la preparación de un contrato de obra en su modalidad directa.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Plan de Desarrollo Departamental del Chocó 2024 – 2027 "**EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO**" tiene como objetivo cimentar las bases para consolidar rutas de progreso, dignidad y transformación para el departamento. Se tiene como punto de partida la necesidad de superar los desafíos históricos que ha enfrentado nuestro territorio en términos sociales, políticos, de desarrollo económico, de atención e inversiones institucionales, entre otros. Para alcanzar este objetivo, se propone transitar hacia una dinámica propositiva y proactiva que ponga en valor las culturas, costumbres, potencialidades y vocaciones productivas del Chocó.

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, EL CHOCÓ EN RUTA HACIA EL PROGRESO en su artículo 2.16.2 establece la Gestión integral del riesgo con garantías a la protección de la vida, el cual tiene como propósito la formulación y ejecución de proyectos de infraestructura enfocados en la prevención y detección temprana del riesgo. La prioridad radica en la prevención activa para mitigar posibles pérdidas humanas entre los chocoanos y así garantizar la protección de la vida, con estrategias priorizadas entre otras para la Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre.

Entre las funciones de la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres contempladas en el Decreto No. 189 de 2013, está todo lo relacionado con la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento del Chocó, incluyendo la ejecución de sus políticas según el Plan de Desarrollo, la optimización de los modelos organizacionales del departamento para darle respuesta a las amenazas y mantener la comunicación entre municipios, beneficiarios y ciudadanía con la Gobernación, sobre este particular todo en virtud y estricto cumplimiento de las leyes nacionales, los mandamientos del Gobernador y la Constitución y Coordinar junto con su grupo de trabajo la integración en la planificación del desarrollo departamental de acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo.

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Las Gobernaciones cumpliendo como instancia de coordinación en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, podrán ampararse las situaciones de calamidad pública, declaradas en los municipios de su territorio para tomar todas las medidas que se consideren necesarias para establecer la normalidad de los municipios que se encuentran afectados por fenómenos antrópicos no intencionales, cuando los municipios hayan desbordado su capacidad para dar respuesta ante la situación de calamidad pública. Las autoridades del orden territorial pueden adelantar procesos de contratación con la finalidad de avanzar en la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las condiciones de vida dignas de una comunidad.

El artículo 66 de la ley 1523 de 2012 señala: medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

El "artículo 13 de la ley 1150 de 2007, nos trae los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Conforme a los principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el departamento cuenta con una declaración de calamidad pública y con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por municipios de la jurisdicción del Departamento.

La Constitución delegó en los Departamentos el ejercicio de las funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 298 Constitucional) y estableció dentro de las atribuciones del Gobernador, *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes".* (Art. 305 Constitucional).

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al Departamento como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 37° de la Ley 1523 de 2012, establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres, cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

Así las cosas, estos órganos del nivel territorial, tienen la obligación de elaborar los planes y programas para adoptar las medidas necesarias, para poder seguir con los procesos de gestión del riesgo, los cuales deben estar incluidos en el Plan Municipal de Gestión del

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Riesgo de Desastres –PMGRD- y en el Plan de Desarrollo Municipal, así como la obligación de activar la respectiva Estrategia Municipal de Respuesta ante Emergencias –EMRE-, instrumentos y mecanismos mediante los cuales se pueden solventar las necesidades de las entidades territoriales.

Es facultad de la Gobernadora, asegurar la gestión administrativa del Departamento del Chocó, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública, legal, organizada y moderna.

En atención a que los *procesos de conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres, son pilares importantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres*, la Ley 1523 de 2012, define al Conocimiento del Riesgo, a la Reducción del Riesgo y al Manejo de los Desastres, así:

*"**Conocimiento del riesgo:** "Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia de este que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

***Reducción del riesgo:** Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos.*

***Manejo de desastres:** Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."*

En forma complementaria es pertinente señalar al respecto de los *procesos de la gestión de riesgos*, que la recuperación post evento, es un proceso de un horizonte de mediano y largo plazo, que se soporta en el mayor conocimiento de las condiciones de los eventos detonantes del riesgo, la recurrencia, magnitud e intensidad de las afectaciones, las condiciones de los territorios- biofísicas, sociales, económicas, organizativas e institucionales- , para realizar un ejercicio participativo y coordinado de planificación de acciones que conduzcan a superar de manera integral las vulnerabilidades encontradas y se viabilicen los procesos sostenibles de consolidación de capacidades y mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar social.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

La ley 1523 de 2012, en su artículo 4° define que; "*el análisis y evaluación del riesgo implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación".*

La ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la *"Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la* ***gestión del riesgo*** *como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de esta se encuentra en cabeza de "(…) todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. (…)".*

Ahora bien, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran: *"(…)*

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos ceden frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción*

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Así mismo la Ley 1523 de 2012, define la **Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre**, como "*una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".*

Dado lo antes expuesto, es importante mencionar que el **Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres**, aprobado mediante Decreto 308 de 2016, prevé como objetivos: mejorar el conocimiento del riesgo de desastres en el territorio nacional; reducir la construcción de nuevas condiciones de riesgo en el desarrollo territorial, sectorial y ambiental sostenible; reducir las condiciones existentes de riesgo de desastres; garantizar un oportuno, eficaz y adecuado manejo de desastres y, fortalecer la gobernanza, la

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

educación y comunicación social en la gestión del riesgo con enfoque diferencial, de género y diversidad cultural, objetivos que pueden ser desarrollados a través de las estrategias de: gestión de la información en el conocimiento del riesgo para los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres; desarrollo de la investigación orientada a la gestión del riesgo de desastres; gestión del riesgo de desastres y medidas de adaptación al cambio climático en los Instrumentos de Planificación del desarrollo y del ordenamiento del territorio y sociedad informada y consciente en gestión del riesgo de desastres, las cuales son algunas de las estrategias trazadas al logro de objetivos propuestos del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por otro lado, la gestión del cambio climático establecida en la Ley 1931 de 2018, tiene por objeto establecer las directrices para **la gestión del cambio climático** en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales, principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

El artículo 3° de la citada norma, define la **Adaptación al Cambio Climático** como; "*el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socio - ecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado".* Así mismo define el cambio climático como la *"Variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual, se expresa paulatinamente en comportamiento espacial y ciclo anual de estos".*

Así las cosas, el artículo 11 de la Ley 1931 de 2018 precisa **las relaciones entre la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático** señalando que *"(…) la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático.(…)".*

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

El artículo 25 de la Ley 1931 de 2018, establece que; "*En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, o la norma que la modifique, derogue o sustituya, la adaptación al cambio climático como parte de la gestión del cambio climático se articulará, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de armonizar la adopción e implementación de políticas, planes y programas orientados a la adaptación al cambio climático.*"

Por la recurrencia de los eventos, en particular los asociados al comportamiento de extremos hidrometeorológicos, hace que las afectaciones en términos de magnitud y duración de amenazas como inundaciones, vendavales, procesos de remoción en masa o de otro lado sequías, incendios de coberturas vegetales y desabastecimiento de agua se incremente, a lo que se debe agregar que los territorios por los impactos frecuentes de los eventos y por condiciones o factores subyacentes, como la pobreza, desigualdad, dificultad en el acceso a los servicios a cargo del estado, ocupación de suelos degradados o altamente vulnerables a intervención -incluyendo rondas hídricas y áreas de alta pendiente-, inseguridad alimentaria, imposibilidad de acceso a la tenencia de la tierra, conflicto armado, entre otros, se vean cada vez con mayores limitaciones para realizar las acciones de gestión de riesgos, de manera efectiva, respondiendo a las necesidades identificadas en los planes territoriales de gestión del riesgo, en los componentes de conocimiento y reducción y naturalmente, se presente una situación similar al momento de activar de manera efectiva las estrategias municipales o departamental de respuesta.

Dado lo anterior, demanda la activación parcial o total de las entidades miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado por el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012, para concurrir o complementar procesos de conocimiento, con miras a la construcción de un escenario de riesgo que incluyan la influencia de condiciones de variabilidad y cambio climático, que permita una mejor identificación y priorización de acciones para la reducción de riesgos en territorios afectados.

Los eventos meteorológicos que se presentan de manera regular o excepcional sobre el territorio nacional están desencadenando cada vez con mayor frecuencia emergencias que generan daños y pérdidas que se van acumulando, elevando la vulnerabilidad física, social, institucional, por lo cual, las capacidades de las entidades responsables se sobrepasan con mayor facilidad y se incrementa la solicitud de la concurrencia del nivel nacional.

El **Chocó** es un departamento ubicado en la región pluvisilva del Chocó biogeográfico, cuya característica son los altos niveles de precipitación que en promedio se encuentran en los 8.050 milímetros anuales (IDEAM, 2013), condición que lo ubica como una de las regiones más lluviosas del mundo; la cual, junto a factores físicos, socioculturales y de ordenamiento territorial, generan una alta vulnerabilidad y se constituyen en detonantes en materia de los escenarios de riesgo de desastres, principalmente de los priorizados en el plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y la Estrategia Departamental

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

para la Respuesta a la Emergencia - EDRE, 2024-2029, por su frecuencia e impacto de ocurrencia: Vendaval, inundación, deslizamiento, remoción en masa y crecientes súbitas.

Lo mencionado, se ve reflejado en el reporte consolidado de Sala de Crisis Nacional de la Subdirección de Manejo de Desastres de la UNGRD (11 de noviembre de 2024), puesto que este fue uno de los territorios con mayor afectación a nivel nacional; 27 de los 31 municipios del departamento fueron afectados por emergencias, 24 de ellos por inundaciones, los otros tuvieron afectación por procesos de remoción en masa que se presentaron durante este periodo. Una situación que dejó como saldo un total de 214.951 personas damnificadas (36% de los habitantes), representadas en 48.582 familias, la destrucción de 1.079 viviendas y otras 31.714 afectadas. Adicional de los daños a la infraestructura de transporte y servicios públicos y sociales, según el EDAN consolidado reportado por la Gobernación del Chocó (10/11/2024).

El Departamento del Chocó, en el período comprendido entre el 10 de septiembre al 12 de noviembre de 2024, presentó 18 eventos climáticos en el departamento, entre ellos inundación (72.2%), vendaval (16.7%), deslizamiento (5.6%) e incendio forestal (5.6%), los cuales han ocasionado 33.177 personas afectadas, 8.445 familias afectadas y 5.963 viviendas averiadas.

Debido a las lluvias constantes en el departamento del Chocó, se registraron crecientes súbitas, desbordamiento de ríos y deslizamientos de tierra. Más de 214.000 personas han sido afectadas por la ola invernal. Por lo que la población de 27 de los 31 municipios (87%) que conforman el departamento del Chocó ha reportado que a partir de las fuertes lluvias que provocaron el desbordamiento de los ríos Atrato, San Juan, Baudó y sus afluentes, así como de erosiones, remociones en masa han visto afectada su seguridad alimentaria y han perdido bienes que sustentan su calidad de vida. Los eventos reportados por la ola invernal afectaron 214.951 personas (48.582 familias) entre ellas comunidades indígenas y afrodescendientes de los municipios de Alto Baudó, Nóvita, Medio Baudó, Riosucio, Bojayá, Litoral del San Juan, Medio Atrato, Quibdó, Istmina, Juradó, Medio San Juan, Cantón del San Pablo, Atrato, Carmen del Darién, Bagadó, Lloró, Bajo Baudó, Sipí, Bahía Solano, Tadó, Unguía, Río Quito, Nuquí y Carmen del Atrato, municipios como Condoto, Río Iro y San José del Palmar reportaron inundaciones de predios y remociones de masa, sin reportar familiar afectadas.

Aunado a lo anterior, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) reportó 329 viviendas destruidas y 2.135 viviendas averiadas, al menos 3.603 familias reportaron limitaciones en el acceso a servicios públicos domiciliarios, especialmente en Carmen del Atrato, Juradó, Atrato, Alto Baudó, Quibdó y Bagadó, en donde se reportan daños en la infraestructura de agua, además, se registraron restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, erosión fluvial, daños en puentes e infraestructura vial.

A nivel departamental se reportaron pérdidas en al menos 17.000 hectáreas de cultivos, principalmente de plátano, piña, yuca, maíz y arroz, así como de la pérdida de

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

aproximadamente 23.000 animales entre peces, otras especies menores y animales de corral, situación que impactará en la seguridad alimentaria del departamento en un corto y mediano plazo.

Por su parte, la Secretaría de Educación Departamental (SED) del Chocó identificó afectaciones en 74 instituciones educativas, siendo 70 instituciones educativas rurales de los municipios de Atrato, Bagadó, Bajo Baudó, Lloró, Medio Atrato, Medio San Juan, Riosucio, Río Quito, Tadó, Quibdó y Bahía Solano, y las cuatro sedes educativas urbanas en Bajo Baudó, Medio Atrato, Medio San Juan y Tadó.

Las inundaciones en áreas rurales con acceso limitado a agua potable segura y saneamiento, presentan amenazas para la salud con el aumento de enfermedades dermatológicas, Enfermedades Transmisoras por Vectores (ETV), Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA), Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) por cambios bruscos de temperatura o por la contaminación del aire por humo al momento de cocinar en leña, afectaciones en la salud mental como estrés postraumático o estado de incertidumbre sobre el futuro de las familias, Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAS) con efectos gastrointestinales, por desabastecimiento y/o consumo de alimentos contaminados, enfermedades zoonóticas, accidentes ofídicos y leptospirosis.

Así mismo, 21.406 personas (6.816 familias) de comunidades indígenas y afrodescendientes de los municipios de Sipí, Nóvita, Istmina, Medio San Juan y Litoral del San Juan de la subregión del San Juan, afrontaron doble afectación por conflicto armado y la ola invernal debido a la declaratoria de paro armado impuesto por un Grupo Armado No Estatal que limitó la libre movilidad de las personas por los afluentes hídricos y caminos ancestrales entre el 09 al 16 de noviembre de 2024, provocando que sus necesidades humanitarias sean exacerbadas ante las limitaciones en el acceso a bienes y servicios esenciales – siendo este evento el cuarto reportado durante 2024.

De igual manera, la distribución de la atención humanitaria ha afrontado retos logísticos debido a que la mayor parte de las comunidades afectadas son rurales y dispersas, haciendo que se aumenten los días de espera para el despliegue y distribución de las ayudas humanitarias tangibles, muchos municipios tienen acceso sólo por vía aérea o fluvial, lo que incrementa los costos operacionales de las misiones humanitarias.

El departamento del Chocó se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que puede desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos y desastres; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Es importante mencionar que la variabilidad y el cambio climático en el 2024 ha golpeado el departamento del Chocó, produciendo un sin número de afectaciones que hicieron necesaria una Declaratoria de Calamidad Pública por parte de la gobernadora del

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

departamento, por lo que los municipios afectados, como el mismo departamento vieron superadas sus capacidades para la respuesta.

La Gobernación de Chocó, se vio en la necesidad de realizar un proceso de declaratoria de calamidad, regulado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, dentro del cual se establece que la *"Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad"*, es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En noviembre de 2024, se expidió el **Decreto Departamental 0282 de 2024**, "*por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones"*

Dentro del citado Decreto en su parte considerativa se indicó; "*Que, conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre de 2024, se reportan a la fecha altos niveles de afectación y daños debido al desbordamiento por causa de las crecientes súbitas de los ríos. La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, ha recibido reportes preliminares de afectaciones en al menos 27 de los 31 municipios del Departamento del Chocó, en donde las inundaciones dejan 24 Municipios con un aproximado de 37.607 familias damnificadas (información preliminar usada para la expedición del decreto de calamidad), daños en sus medios de vida (cultivos de pancoger), destrucción de viviendas, afectación parcial en servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población".*

Se presentaron fuertes y constantes lluvias durante el mes de noviembre del 2024, en el departamento del Chocó, ocasionando diferentes eventos de avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación fluvial, crecientes súbitas e inundaciones lentas, producto del desbordamiento y dinámica fluvial de cuerpos de agua en las cuencas de los ríos Atrato, Baudó, San Juan y sus afluentes, etc.; conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 10 de noviembre del 2024, se reportan a la fecha altos niveles de los ríos. Reportes que han sido recibidos por la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

En atención a estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. NUBIA CAROLINA CÓRDOBA CURÍ, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Riesgo de Desastres, dejando como conclusión de este espacio, la instalación del Puesto de Mando Unificado -PMU- con el fin de tener un diagnóstico detallado de la situación actual y tomar las acciones necesarias para la atención de las emergencias presentadas en el Departamento del Chocó, afectaciones relacionadas en el acta de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

(…) Las medidas tomadas son: El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres aprueba la declaratoria de Calamidad Pública POR FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES en el Departamento del Chocó; En consecuencia, se autoriza la formulación y elaboración del respectivo PAE -para lo cual la UNGRD pone a disposición toda la asistencia necesaria. Una vez estructurado se someterá a aprobación del CDGRD.

Por lo que dicho acto administrativo decretó:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública POR FUERTES LLUVIAS E INUNDACIONES, por el término de seis (6) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectaciones en el departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados y la inminencia ocurrencias de riesgos de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012, de su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental y la Secretaria del Interior y de Gobierno.

PARÁGRAFO: El plan de Acción Específico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento. (…).

Dado lo anterior y producto de la situación de emergencias relacionadas con la variabilidad climática, que a su vez se asocian a los fenómenos del niño y de la niña, provocando fuertes lluvias e inundaciones, varios municipios adelantaron procesos administrativos para acogerse a la declaratoria departamental o formular sus propios decretos de calamidad, debido al impacto de los eventos que se presentaron, tal es el caso de los municipios de San José del Palmar, ubicado en la parte sur del departamento, subregión del San Juan y Bahía Solano, al occidente, en la subregión del Pacifico.

El departamento del Chocó se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, razón por la cual los municipios del mencionado departamento, han declarado la situación de calamidad, dentro de estos se encuentran; El Litoral del San Juan (Decreto de Calamidad 129 de 2024), Carmen del Darién (Decreto de Calamidad 72 de 2024), Bojayá (Decreto de Calamidad 207 de 2024),

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Atrato (Decreto de Calamidad 267 de 2024), Quibdó (Decreto de Calamidad 39 de 2024 y sus modificatorios), Medio Atrato (Decreto de Calamidad 62 de 2024). Municipios en los cuales sus habitantes históricamente se han visto afectados y/o damnificados por la materialización de distintos escenarios de riesgo como la remoción en masa, avenidas torrenciales y en mayor proporción por inundaciones, este último, es el principal escenario de riesgos que se tiene a nivel departamental, dado que según el IDEAM el 1.7 % del territorio está cubierto por cuerpos de agua, 50 subcuencas hasta segundo orden IIAP & Ministerio de ambiente (2015), el hecho de estar rodeado por dos océanos y que adicionalmente es una de las regiones más lluviosas del mundo.

Por otra parte, el artículo segundo del **Decreto Departamental 0282 de 2024**, “por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones”, establece que El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Específico, por lo que es importante señalar que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece; **Plan de Acción Específico para la Recuperación**; “ Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”.

A partir del **Decreto Departamental 0282 de 2024,** “por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el departamento de Chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones”, y en concordancia con lo previsto en la Ley 1523 de 2012, especialmente en lo consagrado en su artículo 61, relacionado con el Plan de Acción Específico para la recuperación, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, formuló el respectivo Plan de Acción Específico para la Recuperación Servicios Básicos de Respuesta Líneas de Intervención, el cual, tiene como objeto general, brindar la asistencia humanitaria de emergencia, correspondiente a la respuesta inmediata para la atención a causa de la temporada de lluvias en el

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

departamento del Chocó, el cual está definido por **TRES FASES.-1. FASE DE RESPUESTA, 2. FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA Y 3. FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR**, por lo que para el caso que nos ocupa, se abordarán las actividades de la Fase de recuperación temprana, así como la **fase de adaptación y recuperación para el buen vivir**; que dentro de los servicios básicos de respuesta; se estableció como líneas de intervención para fortalecer los análisis de daños, pérdidas y necesidades físicas, sociales y económicas para plantear acciones integrales de reducción de riesgos, incluyendo los asociados a eventos hidrológicos y climáticos extremos o recurrentes.

Actividades; Realizar visitas técnicas, generar y participar en espacios institucionales, sociales y comunitarios para identificar y concertar acciones para el fortalecimiento de los análisis de daños, pérdidas y necesidades identificación de acciones estructurales de reducción del riesgo y adaptabilidad climática implementación de acciones integrales en territorios priorizados.

El Plan de Acción Específico, fue aprobado mediante Acta 001 de Reunión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 4 de febrero de 2025. Con base en dicho plan, la Gobernación solicitó a la UNGRD apoyo en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR en el Marco de la Calamidad Pública Declarada por el Departamento Del Chocó mediante el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 y PAE aprobado mediante acta 001 de 4 de febrero de 2025. Por lo que el día 12 de febrero de 2025 con el radicado 2025EE01716, el Director General de la UNGRD, da respuesta a la Gobernadora indicándole; "*De conformidad con su solicitud de apoyo para adelantar acciones establecidas en el Plan de Acción Específico, derivado del Decreto Departamental 0282 de 2024, (…) Me permito indicar que la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, está adelantando la gestión para la firma de un convenio con el Fondo Adaptación, entidad cuya misionalidad y experiencia, permitiría obtener los productos en el marco de la implementación del PAE".*

El día 12 de mayo de 2025, mediante Decreto 0104 de 2025, se prorroga la situación de calamidad pública en el Departamento del Chocó, adoptada mediante el Decreto Departamental 0282 del 10 de noviembre de 2024, motivado en su parte considerativa, por los siguientes aspectos; "(…)Que, de lo que va corrido el año, al mes de abril de 2025, se han reportado los siguientes eventos: Vendavales, Incendio Estructural, Inundaciones, Accidente Fluvial, Creciente Súbita, Deslizamiento, Sismo, Erosión Marino Costera, Erosión De Orillas, Taponamiento De Los Ríos, Colapso de Puente, Fuertes Lluvias, Desbordamiento De Rio, Proliferación de Algas En Las Playas. Que, en promedio de lo que va del 2025, desde enero a abril de 2025, se han visto afectadas al menos 19.491 familias y alrededor de 85.745 personas, a las cuales se les ha afectado su diario vivir y su tranquilidad, en gran parte por el efecto de las fuertes lluvias.Que, los municipios del departamento del chocó, que han reportado eventos de desastres en lo que va del mes de enero al mes de abril del 2025 son los siguientes: Municipio de Acandí, Municipio de Atrato, Municipio de Bagadó, Municipio de Cantón De San Pablo, Municipio de Cértegui, Municipio de El Carmen De Atrato, Municipio de Istmina, Municipio de Medio Atrato,

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Municipio de Medio San Juan, Municipio de Nuquí, Municipio de Quibdó, Municipio de Río Quito, Municipio de Riosucio, Municipio de Sipí, Municipio de Tadó, Municipio de Bajo Baudó, Municipio de Bojayá, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Medio Baudó, Municipio de Nuevo Belén De Bajirá, Municipio de Nuquí, Municipio de Riosucio, Municipio de San José Del Palmar, Municipio de Unguía, Municipio de Carmen Del Darién, Municipio de Nóvita, Municipio de Unión Panamericana.Que, mediante Decreto No 0282 del 10 de noviembre de 2024, fue declarada situación de calamidad pública en el Departamento del chocó, por un término de seis meses, los cuales se vencieron el 10 de mayo del 2025, por lo que teniendo en cuenta que la situación de lluvias no ha cesado en el departamento, en lo que va corrido del año 2025, la Gobernadora del departamento del Chocó, se vio en la necesidad de convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 09 de mayo del 2025, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024. Que, el 09 de mayo de 2025, en atención a la situación de estas afectaciones hidrometeorológicas reseñadas anteriormente, la Gobernadora del Departamento del Chocó, Dra. Nubia Carolina Córdoba Curí, procedió a convocar de manera extraordinaria al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de Prorrogar el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024, "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones", toda vez que aún no se logran superar las condiciones que dieron lugar a ello, es decir que, se encuentran en ejecución las actividades del Plan de Acción Específico - PAE. Que, una vez presentado el informe de ejecución del Plan de Acción Específico PAE, sobre los avances en las etapas de las fases de respuesta, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo y el buen vivir, los miembros del consejo recomiendan por unanimidad, a la señora gobernadora, dejar la salvedad que las líneas de intervención del Plan de Acción Específico sean ejecutadas en un 100%, por lo tanto el cronograma de ejecución, seguimiento y control de los recursos continúan vigentes con los compromisos de las entidades involucradas responsables de los recursos para la ejecución y cumplimiento del mismo. (…).

En su parte resolutiva, el citado Decreto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Decreto No. 0282 del 10 de noviembre de 2024, "por medio del cual se declara Situación de Calamidad Pública en el Departamento del chocó, conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones" e incluir a los municipios que sufrieron nuevas afectaciones, por el término de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los municipios del departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados, producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)”.

El día 16 de octubre del 2025, se realizó de manera virtual, una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó, de la que dio como resultado la expedición del **ACTA 009 del 16 de octubre de 2025**,) la cual

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

tuvo por objeto: "*Presentar, contextualizar y reportar la situación actual de la emergencia invernal en el departamento del Chocó*"; con el Consejo Extraordinario Ampliado se busca coordinar acciones inmediatas y estratégicas entre el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de atender de manera articulada la situación de emergencia generada por eventos hidrometeoro lógicos extremos, con énfasis en dos casos críticos: El Proyecto de Protección en el barrio Bahía Solano (Quibdó) y la crítica inestabilidad geotécnica en la vía San José del Palmar. Asimismo, se buscó definir acciones articuladas de seguimiento, respuesta y recuperación dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la evaluación de daños, priorización de intervenciones, definición de mecanismos de apoyo técnico y logístico, y aprobación de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico (PAE) para su gestión integral.

Para la fecha del 27 de octubre de 2025; se reportaron nuevas emergencias climáticas, las cuales generaron graves afectaciones en más de 25 municipios del departamento del Chocó.

Como respuesta; **mediante la expedición del ACTA 010 del 28 de octubre de 2025** se dio inicio a un nuevo **CONSEJO DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES AMPLIADO**, el cual fue integrado por los entes territoriales que reportaron afectaciones y emergencias; las diferentes instituciones y secretarias de la Gobernación Del Choco, que integran el Sistema Del Consejo Departamental Para La Gestión De Riesgo De Desastres En El Departamento Del Chocó.

El nuevo consejo extraordinario, tuvo como objetivo Evaluar y articular la respuesta interinstitucional ante la nueva emergencia invernal que afecta de manera simultánea y grave a las cinco subregiones del departamento del Chocó, con base en los reportes preliminares de afectación presentados por los mandatarios municipales.

Con fundamento en las situaciones de emergencia descritas mediante decreto 0256 del 30 de octubre de 2025, se declaró la situación de calamidad pública por el termino de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales Municipios con afectación en el Departamento del Chocó, para atender los eventos hidrometeoro lógicos; producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo en la población chocoana.

Que, según consta mediante el ACTA 003 DE del 29 de mayo de 2026, se realizó una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado (CDGRD) del Chocó, de manera presencial en la sala de crisis del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y de manera simultánea a través de la plataforma Google Meet.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

El objetivo de esta sesión extraordinaria fue: Realizar un análisis situacional de las afectaciones registradas en los municipios del departamento, evaluar los niveles de riesgo existentes, revisar las capacidades de respuesta institucional y definir acciones de articulación, prevención, atención y mitigación frente a los posibles impactos derivados del fenómeno del Niño y demás emergencias presentadas.

La sesión fue presidida por la señora Gobernadora del Chocó, Dra. **Nubia Carolina Córdoba Curi**, con la participación de las entidades que conforman el Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Se verificó el quórum y se declaró abierta la sesión extraordinaria.

La Gobernadora destacó que el Departamento enfrenta una situación compleja debido a los siguientes escenarios:

- La posible llegada del Fenómeno de El Niño.
- La persistencia de frentes fríos que siguen generando lluvias intensas e inundaciones.
- La vulnerabilidad de la infraestructura social.
- Riesgos de desabastecimiento de agua potable.
- Posibles incendios forestales y estructurales.
- Amenazas a la seguridad alimentaria.

Con fundamento en las consideraciones y dada las afectaciones presentadas Coordinador departamental de gestión del riesgo, puso a consideración de los miembros de la plenaria la necesidad legal y técnica de dictar una nueva Declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta para todo el territorio departamental y poder tener estos instrumentos legales para desarrollar las acciones anticipadas de acuerdo a las recomendaciones de la UNGRD y Procuraduría frente al fenómeno del niño.

Que, el Plan de Acción Específico - PAE, derivado de la declaratoria de calamidad pública contempla acciones inmediatas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, cuya ejecución demanda la adquisición urgente de bienes, servicios y obras destinados a la protección de la vida, la integridad de las comunidades, la prestación de servicios públicos esenciales, la seguridad alimentaria, el abastecimiento de agua potable, la atención humanitaria de emergencia y la recuperación de infraestructura crítica.

Que, las circunstancias descritas constituyen una situación excepcional que exige actuaciones administrativas inmediatas e impostergables, incompatibles con los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual se hace procedente acudir a la figura de la urgencia manifiesta prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Producto de esta sesión mediante Decreto No. 0185 02 de junio de 2026, expedido por la gobernadora del departamento del Chocó, se declaró la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Chocó, con fundamento en la recomendación unánime emitida por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2026, luego de evidenciar las siguientes afectaciones en lo que va del 01 de enero al 28 de mayo de 2026, en el Departamento del Chocó.

Variable Evaluada	Cantidad Registrada en el Departamento
Famílias Afetadas	56.277 famílias
Personas Afectadas	175.764 personas
Personas Fallecidas	11 personas
Personas Lesionadas / Heridas	3 personas
Municipios con Afectaciones Reportadas	26 municipios (de los 31 existentes)
Viviendas Destruidas / Afectadas	1.189 viviendas
Viviendas Averiadas	716 viviendas
Instituciones Educativas Afectadas	7 centros educativos
Centros de Salud Afetados	4 centros médicos
Puentes Vehiculares Afectados	6 estruturas
Vias Terrestres Afetadas	7 tramos viales
Acueductos Municipales / Rurales Comprometidos	1
Hectáreas de Cultivos Afectadas	4.637 hectáreas

En el artículo Segundo del Decreto N° 0256 de 30 octubre de 2025, y Prorrogado mediante el Decreto No 0144 de mayo 4 de 2026, "*Por medio del cual se declara la*

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a la grave emergencia ocasionada por eventos hidrometeoro-lógicos extremos", se estableció:

> "*El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012*….", y en el parágrafo de este articulo ordena: "*El Plan de Acción Especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les han fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento*".

Que, ante la situación de la inminencia del riesgo, la Gobernación del Chocó, se vio en la necesidad de generar respuestas inmediatas a estas necesidades y la manera de hacerlo fue a partir del mecanismo de Declaratoria de Calamidad Pública departamental, que se realizó mediante la expedición del Decreto No 0185 del 02 junio del 2026, "*Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el departamento del Chocó, conforme a la grave emergencia ocasionada por eventos hidrometereologicos extremos.*

En el mismo sentido y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Comité Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en la sesión del 29 de mayo la Gobernadora del Chocó expidió el decreto 0186 del 02 de junio de 2026, mediante el cual se **DECLARA URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de tres (3) meses.

En correspondencia con el **Diagnóstico y Estructuración del Plan de Recuperación Post Calamidad del Departamento del Chocó**, el Fondo Adaptación ha planteado sus objetivos, siendo particularmente importante para el desarrollo del marco del objeto de este convenio traer a colación que dentro de la Funcionalidad que le aplica al Fondo Adaptación, dicha entidad, está estructurada de manera que pueda atender de forma integral los requerimientos de un proceso de recuperación post evento así como el poder Identificar, estructurar y gestionar proyectos que contribuyan a la reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y la recuperación pos desastre, el cual se encuentra en relación directa con las funciones fundacionales de la entidad, que fueron ampliadas a eventos diferentes a Niña 2010-2011, y que permiten poner a disposición del convenio una experiencia acumulada en términos institucionales.

Debido a su ubicación ecuatorial, Colombia experimenta lluvias altamente intermitentes en el espacio y el tiempo que están influenciadas por una serie de elementos diferentes, como los patrones de circulación atmosférica sobre el vecino Mar Caribe tropical y el Océano Pacífico y la dinámica ecológica e hidro climática combinada del Amazonas y las cuencas del Orinoco. Así mismo, el sistema montañoso de los Andes interviene en los

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

patrones climáticos y las precipitaciones en toda la región1 lo anterior, sumado a los cambios climáticos que conllevan fenómenos climáticos más intensos, frecuentes e impredecibles

Es así que, para el Chocó, esas condiciones de amenaza se amplifican producto de los eventos hidrometeorológicos extremos dada la influencia de fenómenos que allí convergen, como el niño, la niña y el chorro del Chocó, entre otros factores. Los cuales en materia de gestión de riesgos se constituyen en un significativo desafío, puesto que inciden sobre el aumento de la frecuencia de precipitaciones extremas, inundaciones, eventos de remoción en masa y de temporadas de sequía que hacen evidente la vulnerabilidad de las comunidades étnicas asentadas en el departamento, considerando las condiciones socioeconómicas y los factores geográficos, físicos y la deficiente infraestructura. Elementos que hacen necesario implementar estrategias integrales que combinen el conocimiento científico con alternativas de solución apropiadas, saberes ancestrales para reducir el riesgo y fomentar la resiliencia territorial.

Con base en las proyecciones de población del DANE, para el año 2024, la población del Chocó se estima en 605.478 habitantes, siendo los hombres el 49.4% (298.866) y las mujeres 50.6% (306.612), de igual forma se considera que el 78,9% de la población es negra o afrodescendiente y el 6,0% indígena. Otro dato importante, es que el 94% de sus municipios se encuentran en sexta categoría, un 3% (Quibdó) en tercera categoría y el 3% restante (Riosucio) se encuentra en quinta categoría, lo cual denota una gran limitación en materia financiera, de recursos y capacidades frente a la gestión del riesgo y en la respuesta definitiva a las situaciones que afectan a la población del territorio en materia de gestión de riesgos de desastres, lo cual incrementa el nivel de vulnerabilidad del territorio.

Frente a la vulnerabilidad de sus habitantes con respecto de la materialización de los escenarios de riesgo, es importante mencionar que las inundaciones en el departamento, representan la amenaza más recurrente y de mayores afectaciones, son comunes las inundaciones lentas en las zonas planas aledañas a los ríos con incrementos de nivel de apenas centímetros diariamente y los efectos son de grandes extensiones; también se presentan inundaciones súbitas con áreas de menos afectación, pero con mayor poder destructivo. La totalidad de los municipios han registrado eventos de inundaciones con numerosas afectaciones, principalmente los municipios localizados en cercanías a los ríos Atrato, San Juan, Baudó y sus afluentes.

En este contexto, si tomamos como línea base el último registro de información sobre daños y necesidades entregada a la UNGRD en el mes de noviembre de 2024 y el histórico de los reportes que hace la gobernación del Chocó a través de su CDGRD, el 100% de sus municipios se encuentran expuestos a afectaciones o emergencias generadas por la variabilidad climática y los fenómenos del niño y la niña. Y hablando específicamente de inundaciones sólo en noviembre de 2024 el 36% de la población se vio afectada, lo cual refleja el alto porcentaje de exposición y vulnerabilidad de la población chocoana.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

De lo antes expuesto, se puede comprender lo indispensable de realizar en el departamento, las acciones necesarias para asegurar el reasentamiento de la población afectada por los fenómenos antes mencionados y que a hoy vive en situación de riesgo no mitigable, De ahí la necesidad de construir un plan para el reasentamiento de las familias en riesgo del departamento del Chocó, con el fin de poder proteger sus vidas y dignidad.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se adelantarán acciones y/o proyectos que mejoren las condiciones de vida, pero que además den respuesta definitiva a la situación de riesgo y vulnerabilidad que vive un importante número de familias en las veredas La Badea, La Libertad y El corregimiento de La Italia en San José del Palmar y en Bahía Solano en los barrios El Poblado, Nuevo Onetty de la cabecera municipal, así como las que se ubican en el corregimiento del Valle (barrios Miraflores y La unión) de esta municipalidad. De igual forma se dará cumplimiento a las órdenes emanadas por las autoridades judiciales, en los casos puntuales de San José del Palmar y Bahía Solano, siempre respetando las particularidades culturales, usos y costumbres de las comunidades a intervenir.

Como consecuencia de lo antes señalado, se han generado y fortalecido una serie de políticas y normas relacionadas con el manejo de desastres, el ordenamiento y la planificación territorial. En la actualidad, Colombia cuenta con una Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y un Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) establecidos en la Ley 1523 de 2012, los cuales tienen como objetivo llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población del territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del fondo nacional de gestión del riesgo de desastres FNGRD, considera de gran importancia contar con recursos, para fortalecer la implementación de la gestión del riesgo de desastres en los sitios a priorizar en el departamento del Chocó; buscando así salvaguardar las vidas humanas en principio, y los bienes expuestos, dentro de los cuales se encuentran los procesos de reasentamiento de población localizada en zonas de alto riesgo no mitigable dentro del departamento del Chocó.

Conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la Gobernadora y Presidente del CDGRD del Departamento del Chocó, doctora **NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI,** "como responsable de ejecutar acciones relacionadas directamente a la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como para el fortalecimiento de la capacidad logística necesaria para atender las afectaciones ocasionadas por el periodo de la temporada de lluvias y eventos asociados a la variabilidad climática", en marco de la declaratoria de calamidad pública, el 15 de

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

noviembre de 2024 **solicitó apoyo** a la UNGRD en la FASE DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA EL BUEN VIVIR en el Marco de la Calamidad Pública Declarada por el Departamento Del Chocó mediante el Decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 y PAE aprobado mediante acta 001 de 4 de febrero de 2025. Por lo que el día 12 de febrero de 2025 con el radicado 2025EE01716, el Director General de la UNGRD, da respuesta a la Gobernadora indicándole; "*De conformidad con su solicitud de apoyo para adelantar acciones establecidas en el Plan de Acción Específico, derivado del Decreto Departamental 0282 de 2024, (…) Me permito indicar que la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, está adelantando la gestión para la firma de un convenio con el Fondo Adaptación, entidad cuya misionalidad y experiencia, permitiría obtener los productos en el marco de la implementación del PAE".*

Producto de la respuesta positiva a la solicitud presentada por la la Gobernadora y presidente del CDGRD del Departamento del Chocó, doctora **NUBIA CAROLINA CORDOBA CURI,** se firmó el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, LA GOBERNACIÓN DE CHOCÓ CON NIT. 891.680.010-3 Y EL FONDO DE ADAPTACIÓN CON NIT. 900.450.205-8.**

Dicho convenio tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES ENTRE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL FONDO DE ADAPTACIÓN PARA ADELANTAR LAS MEDIDAS Y ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RECUPERACIÓN TEMPRANA Y POST-CALAMIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

A la gobernación del Chocó le corresponde entre otros compromisos Suscribir si fuere el caso y según los lineamientos de la UNGRD-FNGRD, los contratos derivados que se requieran para la ejecución del objeto del convenio, teniendo en cuenta en todo momento lo dispuesto dentro de las especificaciones técnicas del mismo. El plazo de ejecución de los contratos derivados no podrá superar el plazo del Convenio.

Dentro de las obras a realizar en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025, se encuentra programado el **REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNION PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,** tal como se demuestra en el anexo:

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

DISTRIBUCION DE RECURSOS SEGÚN LINEAS DE INTERVENCION

LINEA DE ACCIÓN	ACCIONES	MUNICIPIO	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	PRESUPUESTO	% PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN	CLÁUSULA DÉCIMA DESEMBOLSOS	CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA AFECTACIÓN PRESUPUESTAL No.	% Participación
Reasentamiento	Construcción de viviendas y aoolones complementarias al proceso de Reasentamiento	San José del Palmar	Estudio, diseño y construcción de viviendas más algo de obras e urbanismo	$ 8.600.000.000,00	28%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-906	100,00%
Infraestructura vital	Intervención de escuelas	Ungula	Cubierta, reparación aulas y pintura (I.E Santa María)	$ 700.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	5,22%
		Riosucio	Cubierta (I.E Saulo Sanchez)	$ 700.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	5,22%
		Belén de Bajirá	Cubierta, reparación aulas y pintura (I.E La Unión, Sede Llano Rico)	$ 800.000.000,00	3%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	5,96%
Accesibilidad y Transporte	Intervención a puentes vehiculares	Unión Panamericana	Reparación puente El Dos	$ 1.160.288.830,00	4%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	8,57%
			Reparación puente Animitas (Pendiente de confirmar)			PARAGRAFO SEGUNDO		
		Carmen de Atrato	Reparación puente La Puria	$ 1.000.000.000,00	3%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	7,45%
		Acandí	Reparación puente vía aeropuerto	$ 500.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	3,73%
	Puente Peatonal	Tadó	Puente peatonal	$ 1.000.000.000,00	3%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	7,45%
Destronque	Descolmatación, Limpieza y Destronque	Juradó	Río Juradó, Jampabadó, Partadó, Río y estero de Curiche (Limpieza y Destronque)	$ 900.000.000,00	3%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	6,71%
		Bojayá	Pogue (Limpieza y Destronque)	$ 400.000.000,00	1%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	2,98%
		Carmen del Darien	Curvaradó (Descolmatación y Destronque)	$ 700.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	5,22%
		Riosucio	Cacarica (Limpieza y Destronque)	$ 700.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	5,22%
		Medio Atrato	Tangui (Limpieza y Destronque)	$ 400.000.000,00	1%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	2,98%
		Bahía Solano	Río Cupica (Destronque y limpieza)	$ 400.000.000,00	1%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	2,98%
		Atrato	Yuto - Quebrada la Josefa (Descolmatación)	$ 600.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	4,47%
		Istmina	Quebrada San Pablo (Descolmatación) Boca de Luis (Descolmatación)	$ 900.000.000,00	3%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	6,71%
Obras de recuperación	Vías ferroarias	San José del Palmar	Mejoramiento de la vía La Italia - Cartago en sus puntos críticos	$ 700.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	5,22%
		Medio Baudó	Intervención vía Puerto Meluk - La Pepé	$ 500.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	3,73%
		Canton de San Pablo	Mejoramiento de la vía Boca de Raspadura - La Floresta	$ 500.000.000,00	2%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874	3,73%
	Obras complementarias	Alto Baudó	Puerto Echeverry (Muro geotextil)	$ 2.000.000.000,00	7%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-929	93,87%
		Bahía Solano	Río Jella (Obras y complementarias)	$ 1.000.000.000,00	3%	PARAGRAFO SEGUNDO	CDP 25-874 25-929	6.48% 6.13%
TOTAL			$ COMPONENTE GOBERNACIÓN	$ 24.050.288.830,00	80%			
			$ FA	$ 5.949.730.170,00	20%	PARAGRAFO PRIMERO	CDP 25-875	100,00%
			$ TOTAL CONVENIO	$ 30.000.000.000,00	100%			

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA			% PARTIC.
CDP: 25-874	VALOR:	$ 13.419.730.170,00	45%
CDP: 25-906	VALOR:	$ 8.500.000.000,00	28%
CDP: 25-875	VALOR:	$ 5.949.730.170,00	20%
CDP: 25-929	VALOR:	$ 2.130.539.660,00	7%
VALOR TOTAL EN CDP´s		$ 30.000.000.000,00	100%

LUIS ALBERTO LONGAS MORENO
Delegado del Comité Técnico Administrativo parte Gobernación de Chocó

HERNÁN GUSTAVO GIMÉNEZ
Delegado del Comité Técnico Administrativo parte Fondo Adaptación

ADALBERTO JOSÉ GALVÁN PEREZ
Delegado del Comité Técnico Administrativo parte UNGRD.

El Articulo 64 de la ley 1523 dispone: (…) *Retorno a la normalidad; cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.*

Ante la situación de calamidad pública que presentan los municipios del departamento y a partir de las anteriores consideraciones, la Secretaria del Interior y su Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, consideran necesario realizar la contratación tendiente a dar respuesta a la situación presentada en los diferentes municipios –y apoyar las acciones de recuperación contempladas en el plan de acción específico para la recuperación y/o restablecimiento de las condiciones de normalidad, en cumplimiento al principio de subsidiariedad positiva, que le impone a las autoridades de rango superior – en este caso la Gobernación del Chocó, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

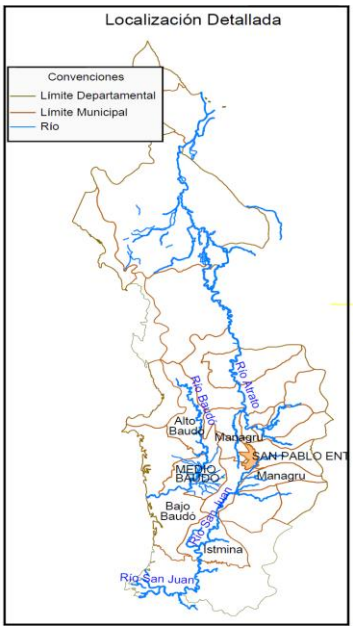
interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la Entidad afectada.

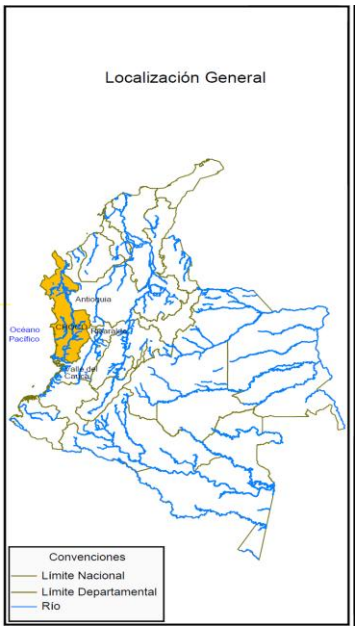
Teniendo en cuenta lo anterior y nuestras responsabilidades plasmadas en la ley 1523 de 2012, en materia de gestión del riesgo, y la constante ocurrencia de desastres de origen natural y antrópico no intencional, que dejan en un alto grado de vulnerabilidad a las comunidades y familias que resultan afectadas, y con el fin de garantizar las condiciones mínimas de vida de las familias que sufran daños o perjuicios en sus bienes por causa de desastres naturales, y en lo que concierne a la subsidiariedad en todos los procesos, se hace necesario que la Gobernación del Chocó, lleve a cabo un contrato tendiente a escoger al operador logístico que se encargue de realizar la **REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNION PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

GENERALIDADES Y LOCALIZACIÓN

- **Departamento:** Chocó
- **Municipio:** Unión Panamericana
- **Ubicación Específica:** Puente sobre la Quebrada Siete Vados, vía alterna Istmina – Las Ánimas.
- **Fecha de Inspección Visual:** 26 de junio de 2026







ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

- **Contexto de la Emergencia:** La novedad reportada se inscribe dentro de la crítica situación hidrometeorológica que sufre el departamento como consecuencia de la Ola Invernal, caracterizada por altas precipitaciones, fenómenos de remoción en masa y fuertes procesos de erosión fluvial y socavación.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN MARCO

El departamento del Chocó se encuentra cobijado bajo la declaratoria de Calamidad Pública, formalizada mediante el Decreto Departamental No. 0256 del 30 de octubre de 2025. Debido a los severos eventos hidrometeorológicos extremos, las cuencas de la región registran altos niveles de sedimentación, desbordamientos y socavación acelerada. Estas dinámicas fluviales han generado la pérdida de bancas e inestabilidad crítica en infraestructuras y vías de acceso vitales para la conectividad socioeconómica y la atención de emergencias en la subregión.

DESCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN TÉCNICA (PUENTE QUEBRADA SIETE VADOS)

Derivado del análisis de los registros de campo e inspecciones visuales en el sitio, se estructuran las siguientes afectaciones físicas de gravedad alta:

Falla Estructural de Elementos de Contención y Soporte:

Se evidencia el colapso total de las estructuras laterales de concreto (aletas y muros de contención). Los elementos diseñados para confinar el terraplén fallaron por completo debido al empuje de tierras y la acción directa del agua, volcándose hacia el lecho de la quebrada.

Socavación Crítica y Pérdida Total de Soporte (Terraplén de Acceso):

El flujo de la quebrada Siete Vados socavó de manera severa la base del suelo de afirmado que servía de transición al puente. Se cuantifica una pérdida total de la banca subyacente de la calzada.

Losa de Pavimento:

A causa de la socavación del terraplén, una porción de la calzada de concreto rígido ha quedado completamente desprovista de apoyo inferior, operando estructuralmente de forma incorrecta (en voladizo puro). Esto genera una concentración de esfuerzos

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

de tracción en la cara superior no diseñados para la losa, manifestando fisuras iniciales y un riesgo inminente de fractura frágil y colapso.

Reducción Vial y Capacidad Operativa:

La afectación a inutilizado de forma permanente aproximadamente el 50% de la banca vial (un carril de circulación), restringiendo el tránsito a un paso alterno provisional sobre la sección del puente que conserva apoyo. Esta situación incrementa el peligro de colapso por las cargas vivas y vibraciones dinámicas que producen los vehículos de carga pesada al circular por la zona.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS Y RIESGOS

Componente	Descripción del Impacto / Riesgo Crítico
Infraestrutura	Riesgo inminente de pérdida total de acceso al puente sobre la quebrada Siete Vados por colapso de la losa o avance de la socavación.
Seguridad Vial	Peligro severo de siniestralidad vial para los usuarios que transitan de noche o en épocas de crecientes, ante una señalización meramente preventiva y provisional.
Socioeconómico	Restricción grave y potencial aislamiento logístico en la conectividad estratégica entre los municipios de Istmina y la red vial nacional hacia Las Ánimas y Quibdó, dificultando el transporte de insumos básicos y el traslado médico de emergencias.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

PLAN DE ACCIÓN Y RECOMENDACIONES DE INTERVENCIÓN

Con el fin de mitigar los riesgos inmediatos y restituir la transitabilidad segura en la infraestructura afectada en el marco del Plan de Acción Específico (PAE) departamental, se priorizan las siguientes acciones técnicas:

- **Actividades de Control de Riesgo Inmediato y Demoliciones**

Demolición de Elementos Inestables: Demolición mecánica controlada de la sección de calzada que se encuentra en voladizo y retiro de los bloques de concreto de las aletas colapsadas que actualmente generan obstrucción y desvío del flujo hidráulico hacia el estribo.

- **Adecuación del Cauce y Movimiento de Tierras**

Excavación bajo agua: Limpieza del lecho de la quebrada con excavadora para remover lodos y detritos, garantizando un suelo firme para cimentar las obras de protección.

Estabilización de fundaciones: Excavación en seco del terraplén fallido para eliminar deslizamientos y colocación de base granular que recupere la capacidad de soporte de la vía

- **Obras de Confinamiento Estructural y Mitigación Fluvial**

Para solucionar la pérdida de soporte de la banca y evitar futuros fallos por socavación lateral, el reemplazo de la estructura mediante un sistema rígido de alta resistencia; Reconstrucción de las aletas de protección mediante muros de concreto reforzado especiales, ligados mediante acero de refuerzo para soportar las presiones laterales de tierra.

Protección Hidráulica al Pie del Estribo: Implementación de una barrera flexible y amortiguadora de energía mediante un sistema de Bolsacreto protegido con geotextil no tejido, diseñado para confinar el lecho, absorber el impacto de las crecientes de la quebrada y frenar el avance de la socavación subsuperficial.

- **Restitución de la Superficie de Rodadura**

Reposición de la calzada afectada mediante la fundida de losas de pavimento en concreto hidráulico, garantizando la continuidad estructural y la vida útil de la vía alterna Istmina – Las Ánimas.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Vista general del cierre preventivo del carril afectado.



Foto 2 Señalización de seguridad en el tramo con pérdida de soporte lateral.



Foto 3. Panorama de la restricción vial en el sector afectado.



Foto 4. Detalle del colapso estructural del estribo y pérdida de banca en el puente.

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es: **REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNION PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

CLASIFICACIÓN UNSPSC

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION
93131801	Servicios de prevención de desastres
93131802	Servicios de respuesta contra desastres

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

Para la ejecución del contrato se debe prestar el servicio cumpliendo las siguientes especificaciones técnicas:

No.	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**					
1,1	310.1	Conformación de la Calzada Existente	M2	100	$ 9.108	$ 910.800
1,2	201,7	Demolición estructuras existentes	M3	161	$ 474.650	$ 76.418.650
					SUBTOTAL	**$ 77.329.450**
2	**MOVIMIENTO DE TIERRA**					
2,1	600,2,3	Excavaciones varias en material común en seco	M3	23	$ 150.404	$ 3.459.292
					SUBTOTAL	**$ 3.459.292**
3	**CAPAS GRANULARES**					
3,1	330,3	Suministro e instalación Base Granular clase C	M3	9	$ 365.389	$ 3.288.501
					SUBTOTAL	**$ 3.288.501**
4	**PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRAULICO Y CUNETAS**					
4,1	500.1	Pavimento en concreto hidráulico MR=4,0 Mpa (40Kg/cm2), incluye	M3	7	$ 1.429.427	$ 10.005.989

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

		acero de refuerzo, corte y sello de juntas				
4,2	630,4	Suministro e instalación Concreto Clase D (3000 PSI) cunetas	M3	2	$ 1.418.908	$ 2.837.816
					SUBTOTAL	**$ 12.843.805**
5	**CONSTRUCCIÓN DE ALETAS**					
5,1	600,1,1	Excavación común bajo agua	M3	176	$ 55.154	$ 9.707.104
5,2	630,4	Suministro e instalación Concreto Clase D (3000 PSI)	M3	40	$ 1.418.908	$ 56.756.320
5,3	630,2	Suministro e instalación Concreto Clase 4000 PSI)	M3	60	$ 1.429.427	$ 85.765.620
5,4	610,2	Suministro e instalación Relleno para Estructuras	M3	272	$ 229.009	$ 62.290.448
5,5	640,1	Suministro e instalación Acero de refuerzo	KG	8314	$ 14.951	$ 124.302.614
5,6	630,6	Suministro e instalación Concreto clase F	M3	34	$ 954.422	$ 32.450.348
5,7		Suministro e instalación de Bolsacreto	M3	118	$ 2.257.520	$ 266.387.360
5,8		Suministro e Instalación de geotextil nt 2500	M2	373	$ 37.386	$ 13.944.978
					SUBTOTAL	**651.604.792**
COSTO DIRECTO DE OBRA						**$ 748.525.840**
COSTO INDIRECTO A.I.U. [%]				**27,2%**	**%**	**$ 203.599.028**
ADMINISTRACIÓN				22,2%	%	$ 166.172.736,48
UTLIDAD				5,0%	%	$ 37.426.292,00

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

IMPREVISTOS		0,0%	%	$ -
PLAN DE ADAPTACION A LA GUIA AMBIENTAL	**UND**	**1**	**$ 16.486.000**	**$ 16.486.000,00**
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	**UND**	**1**	**$ 42.022.000**	**$ 42.022.000,00**
COSTO TOTAL DE OBRA				**$ 1.010.632.868**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1.Cumplir con el objeto del contrato, el cual consiste en **REPARACIÓN DE PUENTE SOBRE LA VIA ISTMINA - LAS ANIMAS, QUEBRADA SIETE VADOS, MUNICIPIO UNION PANAMERICANA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.** 2. Entregar con las descripciones técnicas enunciadas cada uno de los ítems, garantizando la calidad, cantidad y oportunidad de los mismos. 3. Cambiar a su costa todos los elementos que no cumplan con las condiciones de calidad. 4. En caso del alza del precio del producto en el mercado el contratista deberá asumir estos sobrecostos. 5. El contratista deberá realizar presentación personal en el lugar y hora establecida, cuando esta sea solicitada por el supervisor del contrato. Sobre todo, en los casos que se requiera firmar documentos que constituyen la legalización de la minuta, acta de inicio, acta de liquidación y demás equivalentes que hacen parte integral del proceso. 6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Garantizar la prestación de los servicios, respondiendo por la programación y el pago directo y oportuno a los proveedores. 8. El oferente deberá entregar los productos en el sitio del encuentro en la hora señalada por el supervisor. 9. Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. 10. Disponer de todos los medios logísticos, materiales y recursos humanos, que se requieran para la ejecución del presente contrato. 11. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. 12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. 13. Reportar inmediatamente a la secretaria del Interior y de Gobierno de la Gobernación del Chocó las novedades o anomalías que se presente durante la ejecución de este contrato. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten. 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 16. Las demás que por Ley o del contrato le correspondan, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el contrato
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad y oportunidad
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los documentos del Proyecto.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
8. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
10. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
13. El contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el supervisor de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.

14. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación.

FORMA DE PAGO

La Gobernación del Chocó pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: A) Un pago en calidad de Anticipo del 50%, previa constitución de la póliza de garantía debidamente aprobada por la entidad; certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales; acta de inicio suscrita; y la cuenta de cobro respectiva. B)

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Un segundo pago final del 50% a la terminación de la ejecución del contrato; certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución del 100% y a cabalidad del objeto contractual, certificación de cumplimiento por parte de los municipios o del Secretario de Interior y de Gobierno de la Gobernación del Chocó, Informe de ejecución del contratista en medio físico y magnético; presentación de la factura electrónica respectiva por parte de EL CONTRATISTA, y Planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, aportes parafiscales, y SENA cuando a ello haya lugar.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los siguientes documentos:

- **Fondo de Inversión Colectiva – FIC No. 5546**

LUGAR DE EJECUCION

De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó.

SUPERVISIÓN

La supervisión la ejercerá el Coordinador de Gestión de Riesgos de Desastres **LUIS ALBERTO LONGA MORENO**, quien deberá ejercer las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en la ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. **2**. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad, conforme a lo establecido en los estudios previos. **3.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **4**. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5**. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. **6**. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada y hacer las observaciones que estime convenientes. **7** Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. **8**. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **9.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante,

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **10.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **11.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA GOBERNACION. **12**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13**. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley .**14.** Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. **15.** Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **16**. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **17.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA ADELANTAR LA CONTRATACION BAJO REGIMEN ESPECIAL

- **Ley 1523 de 2012**

La Ley 1523 de 2012," Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone en su CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA., articulo 65, un régimen normativo el cual señala que: Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias **sobre contratación del Estado**, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que el **artículo 66 de la Ley 1523 de 2012** dispuso las Medidas especiales de contratación, el mismo señaló: Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes,

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo **o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,** y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, en cumplimiento a los principios de Coordinación, Sistémico, Concurrencia y Subsidiaridad positiva contemplados en el artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, la atención de este tipo de eventos conlleva a la unión de esfuerzos intersectoriales e institucionales, para atender la situación de calamidad pública en los municipios que así la hayan declarado.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de **MIL DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 1.010.632.868) MCTE**, equivalentes a 577,20 SMLMV, para el año de suscripción del contrato 2026, de conformidad con el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 9677-PPAL001-801-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, LA GOBERNACIÓN DE CHOCÓ CON NIT. 891.680.010-3 Y EL FONDO DE ADAPTACIÓN CON NIT. 900.450.205-8.,** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la suscripción del contrato y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA

El **artículo 66 de la Ley 1523 de 2012** dispuso las Medidas especiales de contratación, el mismo señaló: Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo **o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,** y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

En consecuencia, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realiza teniendo en cuenta el referente histórico del contratista, y su capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto.

ANÁLISIS DE RIESGO

EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

RIESGOS QUE ASUMIRÁ EL CONTRATISTA EN UN 100%

Riesgos financieros o económicos:

En este sentido el contratista debe asumir los siguientes riesgos:

- Los efectos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los bienes a adquirir.
- Los efectos derivados de las variaciones de la tasa de cambio.
- Los efectos de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los bienes de su propiedad causados por terceros.
- Los efectos de las variaciones en la Legislación Tributaria.
- El contratista deberá asumir los gastos requeridos para la entrega y cambio de los bienes, de conformidad con lo previsto en las especificaciones técnicas de los bienes.

6.1.2. Riesgos técnicos:

Dentro de los riesgos técnicos del contrato, que deberán tener en cuenta los proponentes para elaborar sus ofrecimientos, se deben relacionar los siguientes:

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente proceso contractual, caso en el cual serán devueltos para el cambio respectivo por parte del contratista, dentro del período de garantía técnica.
- La mala calidad de los bienes contratados.
- Los vicios ocultos de los bienes sin que haya lugar a probar culpa del comprador.
- Los vicios por evicción.

Los proponentes deben tener en cuenta, que, para el inicio del contrato, el mismo debe encontrarse debidamente legalizado.

6.2. RIESGOS QUE ASUME LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

A partir de la fecha de suscripción del Contrato, la Gobernación del Chocó asume, única y exclusivamente, los efectos derivados de los riesgos que se relacionan a continuación:

- Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del Contratista, por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en los términos del Contrato y la legislación existente.
- Los efectos desfavorables originados en normas, disposiciones o directrices que adopte la Gobernación del Chocó, durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias o fiscales que dado su contenido general son cargas impuestas a toda persona en Colombia.

Respecto de la proporcionalidad esta podrá ser del 100% a cargo de la Gobernación del Chocó o inferior según situaciones de compensación de culpas o cargas y de proporcionalidad y razonabilidad.

En todo caso, cuando de la ocurrencia de tales riesgos, se desprenda una obligación de pagar una suma de dinero al Contratista, se entenderá que tal suma de dinero será cancelada en los términos establecidos en las cláusulas y normas presupuestales aplicables.

La entidad ha elaborado los estudios previos de la contratación determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos del contrato, adoptando todas las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta y al mejor precio. Así aminora los riesgos derivados de la contratación.

Para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato designará un supervisor idóneo y calificado que llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo. Así disminuye los riesgos derivados de la contratación.

GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Cinco días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Gobernación del Chocó identificada con NIT 891.680.010-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del pago anticipado</td><td>El valor de la garantía debe ser equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez 10% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Esta garantía debe estar vigente por DOS (02) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</td><td>Equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez 10% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la

ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 7º Y 12º DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, PARA ADELANTAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDO, PESE A NO SER OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. ***DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL DECRETO 1082-2015.***

garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Dado en Quibdó a los 23 días del mes de julio de 2026.

JENNY LUCÍA RIVAS HERRERA
Secretaria del Interior y de Gobierno

Proyectó: Francisco Serna M.	Revisó: - Dvid Humberto Moreno C.	Revisó: Jenny Lucía Rivas Herrera